

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN: 2022-00190-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ MORENO

DEMANDADA: FERNANDO RUIZ CAICEDO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.052

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días, el RECURSO DE REPOSICIÓN propuesto por el extremo demandado, visible en el expediente digital.

El presente traslado se fija hoy, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 4 de diciembre de 2023 - 5:00pm

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

RECURSO DE REPOSICION

victor hugo salcedo tascon <vihusalta1963@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 4:05 PM

Para:Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

REPOSICION COMPULSA COPIAS FERNANDO.docx;



VHST

VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN
ABOGADO

Cali, 21 de noviembre de 2023

DOCTOR
RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE CALI VALLE
E. S. D.

RAD. - **2022-00190-00**
REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. - DIANA CAROLINA HERNANDEZ MORENO
DDO.- FERNANDO RUIZ CAICEDO

VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali Valle, abogado titulado e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.006 de Palmira Valle y tarjeta profesional de abogado No. 101.313 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor FERNANDO RUIZ CAICEDO, parte pasiva en el asunto de la referencia, comparece en oportunidad a su despacho a efectos de INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION que se invoca en contra de la decisión proferida mediante auto interlocutorio sin No. de calendas 14 del mes y año en curso, notificado por estado 148 del 16 del mes y año en comento, al disentir del contenido de éste, por no observar el debido proceso y la imparcialidad, procediendo en consecuencia a pronunciarme sobre el recurso en cita. -

Sea lo primero indicar, que, si bien se tiene que no procede recurso reposición contra el que resuelve uno de la misma condición, el legislador estableció que si se tocan puntos nuevos procede en dicho caso, como en el presente asunto en que el señor juez procede a compulsar copias no por decisión del despacho sino por petición de parte, siendo este un elemento nuevo no debatido, por ello se hace necesario traer a colación la siguiente argumentación



CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL Vihusalta1963@hotmail.com
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE



VHST

VICTOR HUGO SALCEDO TASCON
ABOGADO

Ha instituido el legislador la figura del apoderado judicial, en procura de que lleve avante la representación de su poderdante aplicando al máximo sus conocimientos y especialidades en el derecho, siempre y cuando tenga un comportamiento ejemplar, respete la autoridad y dirija sus escritos orientados a un fin en procura de no ver sacrificado el derecho de su representado, agotando todos y cada uno de los elementos necesarios para culminar su gestión sin que ello pueda levantar aversiones del operador judicial en su contra, pues ello se erige en el ejercicio de una defensa técnica y avanzada, pues no se puede condenar una parte sin haber sido derrotada en juicio, y si bien se presume la buena fe, en idéntica forma la presunción de inocencia se tiene como se dijo hasta no ser vencido en juicio; **en tal sentido no puede pretender el togado actor limitar el ejercicio del derecho so pretexto de una supuesta dilación cuando es a mi poderdante quien le asiste la pronta solución sin que ello le limite el ejercicio de una defensa material y técnica en procura de un resarcimiento de su derecho, pues limitarle tal acción es vulnerar el debido proceso**

No puede entonces el operador judicial fatigarse o incomodarse cuando es atacada en derecho y con sustento legal una decisión propia, pues a manera de ejemplo si bien es plena autoridad no puede apartarse del ordenamiento legal establecido **como ha sucedido en el caso de marras en donde en reiteradas ocasiones se ha insistido en la limitación de la medida cautelar por ser excesiva y lesionante**, e hizo caso omiso a ello desconociendo el orden normativo establecido, en donde el suscrito en el despliegue de su actividad profesional realizo ingentes esfuerzos para que el operador judicial acatará su llamado siendo infructuoso los requerimientos realizados del debido proceso, cuya finalidad consiste en brindar el derecho a las partes e intervinientes de asentir o disentir de la actividad intelectual desplegada por el juez natural frente al caso objeto de controversia.



CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL Vihusalta1963@hotmail.com
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE



VHST

VICTOR HUGO SALCEDO TASCON
ABOGADO

Los hechos materia de descenso se erigieron a raíz del momento en que el despacho incurre en una incuria al no palpar un recurso puesto en oportunidad en su conocimiento, al punto que se tuvo que accionar por el orden constitucional para salir adelante en la cercenación del derecho de mi representado, hecho este, que previo a cualquier requerimiento a realizar dada mi identidad con la rama judicial al haber sido integrante de esta, busque e intente abordar en forma personal al Despacho y solamente se me indicaba que escribiera, hechos estos que se hicieron en repetidas ocasiones por la famosa virtualidad ya que nunca encontré la secretaria para poner en su conocimiento en forma directa los pormenores del proceso y menos de la encargada de sustanciar, no obstante que el director del proceso es usted señor juez, pero es de aclarar que nunca falte a respecto ni al Despacho ni a la parte, es más temeraria la aptitud del togado actor por cuanto se escuda en el Despacho para accionar la acción disciplinaria porque si él tiene algo en mi contra y si considera que mi desplegar profesional atenta contra el orden procesal establecido debió él demandar o poner la queja en nombre propio, reparo este que le hago al Despacho porque si el señor juez considera que no he sido leal al Despacho ni a la rama judicial y he incurrido en falta alguna era el propio Despacho y sin petición alguna que debió compulsarme las copias.-

En consecuencia, es menester de mi parte resaltar que no cabe en cabeza alguna que un profesional del derecho pase a dilatar una acción ejecutiva pues de ser adversa por lógica el perjudicado sería su propio cliente, por eso la batalla la he dado jurídicamente y con observación de lo expuesto por mi representado que por lógica tengo que acatar sus manifestaciones y prueba de que mi rol profesional es orientado en la consecución de salvaguardar los derechos de mi representado, **amen de lo anterior se tiene que el Despacho dice libro el oficio de desembargo del bien involucrado con matrícula 370-67996 y el día 16 del mes y año en curso saque un certificado de tradición y no figura nada al respecto, así mismo se tiene que a mi correo personal y de la empresa no**



CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL Vihusalta1963@hotmail.com
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE



VHST

VICTOR HUGO SALCEDO TASCON
ABOGADO

llegaron los oficios de desembargo ni a la fecha han llegado, es del caso indicar al Despacho que mis actuaciones son ajustadas al derecho y sin artificio alguno pues desde la misma contestación de la demanda se ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y lo he hecho palpable no con ninguna perspicacia como lo da a entender el Despacho que con dicha aseveración me falta al respeto, pues no se trata de una medida cautelar nueva sino decretada desde la Genesis del proceso entonces esas reclamaciones son las famosas dilaciones, que se enarbolan pues si reclamar el derecho es dilatar un proceso no hay lugar a la acción de contradicción y menos al debido proceso .-

La función del juez radica no solo en la definición del derecho sino en la aplicación de este, es decir debe observar el orden constitucional y procesal establecido, pues el sustento argumentativo de las decisiones judiciales emergen de la autoridad que les confiere la Constitución para resolver los casos concretos, con base en la aplicación de los preceptos, principios y valores plasmados en la propia Carta y en las leyes, y de ninguna manera emanan de la simple voluntad o de la imposición que pretenda hacer el juez de una determinada conducta o abstención, forzosa para el sujeto pasivo, con observancia en dicho precepto a la fecha e insistido en la consecución de un derecho que le ha sido reiterativamente negado al demandado y el ejercicio de dicha defensa en nada implica dilación alguna, pues el hecho de estar garantizada la obligación reclamada, no hay lugar para que el Despacho se mantenga en una posición alejada del orden procesal, pues ni siquiera se esta alegando o debatiendo los propios alimentos.-

Concluyese pues que, si el propio operador judicial no palpa situación alguna para compulsarme copias, no puede acceder al pedido de la contraparte pues debió direccionar a este para que procediera en su propio nombre a realizar la queja dado el caso, **ahora atendiendo el principio de transparencia y el deber de igualar a las partes, izado por el Despacho si hay lugar a sancionar al togado de la parte actora al no haber dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del art.78**



CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL Vihusalta1963@hotmail.com
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE



VHST

VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN
ABOGADO

del Código General del Proceso el cual reza “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, se exceptúa la presentación de medidas cautelares este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER NO AFECTA LA VALIDEZ DE LA ACTUACION, PERO LA PARTE AFECTADA PODRA SOLICITAR AL JUEZ LA IMPOSICION DE UNA MULTA HASTA POR UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE POR CADA INFRACCION

Fundamentado en lo anteriormente expuesto solicito se proceda a la sanción resaltada en el texto anterior. -

Con sustento a lo anterior y sin necesidad de más elucubraciones se solicita respetuosamente al señor juez se sirva revocar parcialmente para reponer el auto atacado y en consecuencia proceda a dejar lo dispuesto en el numeral segundo del proveído de calendas 14 de noviembre de la presente anualidad así mismo se proceda a la sanción requerida al apoderado actor e igualmente de me constate el envío del los oficios tanto a mi correo personal como a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad

Atentamente,

VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN
C.C No. 16.276.006 DE PALMIRA VALLE
TP No. 101.313 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL Vihusalta1963@hotmail.com
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE



VHST

**VICTOR HUGO SALCEDO TASCON
ABOGADO**



**CALLE 11 No. 3-67 OFICINA 306 EDIFICIO SIERRA
EMAIL Vihusalta1963@hotmail.com
CEL. 315-2683555 - 310-4918224
CALI - VALLE**